

RESOLUCIÓN Nro. 053-SO-13-CACES-2023

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: *“(…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*;
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina lo siguiente: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”*;
- Que** el artículo 93 de la LOES define al principio de calidad como: *“(…) la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”*;
- Que** el artículo 94 de la LOES determina que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad tiene por objeto lo siguiente: *“(…) garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior”*;
- Que** el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: *“(…) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”*;

- Que** el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria*”;
- Que** el artículo 26 del Reglamento a la LOES respecto al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, establece: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con los otros organismos de educación superior, implementará el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. La evaluación de la calidad se realizará según la periodicidad establecida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y deberá considerar aspectos y criterios que definen la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de las condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá espacios participativos para los actores del sistema en todas las etapas del proceso. Los resultados de las evaluaciones realizadas a las instituciones de educación superior por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como las que realicen agencias extranjeras de acreditación de carreras y programas serán de carácter público*”;
- Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;
- Que** el artículo 71 del COA prescribe: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;
- Que** el artículo 9 del Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior Otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación determina: “*El ingreso de las agencias extranjeras de acreditación a la lista oficial expedida por el CACES se podrá realizar: 1. De oficio (Lista oficial emitida por el CACES). (...)*”;
- Que** el artículo 10 del Reglamento ibidem establece: “*La Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado, dispondrá a la Secretaría Técnica la elaboración de un informe técnico, en el que constará expresamente la recomendación del ingreso de la agencia extranjera a la lista oficial de acreditadoras internacionales del CACES, de acuerdo con la metodología de reconocimiento*”;
- Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: “*El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES*”;
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem determina: “*Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) e Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)*”;
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: “*El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...)*”;
- Que** el artículo 17 del reglamento ibidem determina: “*En caso de ausencia temporal el presidente o la presidenta del CACES, designará a su subrogante, de entre los miembros del Consejo designados por el presidente de la República*”;

- Que** el artículo 25 del Reglamento ibidem dispone: “En caso de ausencia temporal del presidente o presidenta de una comisión permanente u ocasional, asumirá la presidencia el otro miembro del Consejo que es integrante de la comisión (...)”;
- Que** el artículo 27 del Reglamento ibidem prescribe: “Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 3. Comisión de Carreras; 4. Comisión de Programas de Posgrado (...)”;
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem establece: “Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)”;
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: “Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 3. Comisión de Carreras.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación del entorno y de los resultados de aprendizaje; la cualificación de las carreras que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)”;
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico, determina: “Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes (...), de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)”;
- Que** el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 595, de 15 de noviembre de 2022 decretó: “(...) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (...)”;
- Que** mediante Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022, de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “Artículo Único.- Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;
- Que** mediante Resolución No. 035-SO-07-CACES-2023 de 21 de marzo de 2023, el Pleno del CACES resolvió: “Artículo Único.- Aprobar la Metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras, presentada por la Comisión Permanente de Carreras (...)”;
- Que** a través de Resolución Nro. 037-SO-08-CACES-2023 de 06 de abril de 2023, el Pleno del CACES resolvió: “(...) Artículo 2.- Aprobar la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación, elaborada por la Secretaría Técnica del CACES (...)”;
- Que** la Comisión Permanente de Carreras, en su Octava Sesión, llevada a cabo el 24 de abril de 2023 acordó lo siguiente: “Acuerdo No. 0025-SC-008-CPC-CACES-2023 - Solicitar a la secretaria técnica elabore el informe de análisis técnico para el ingreso de la agencia de acreditación extranjera Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) a la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación expedida por el CACES, el mismo que será puesto en conocimiento de los miembros de esta comisión”;

- Que** mediante Resolución No. CACES-P-2023-0022-R de 09 de mayo de 2023, la Presidenta del CACES resolvió lo siguiente: “*Artículo 1.- Designar al Dr. Carlos Raúl Carpio Freire, Ph.D, miembro de este Organismo, como Presidente Subrogante del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) del 10 al 24 de mayo de 2023 (...)*”;
- Que** el 17 de mayo de 2023, la Comisión Permanente de Carreras en su sesión No. 09, acordó: “*Acuerdo No. 0027-SC-009-CPC-CACES-2023.- Dar por conocido el Informe Técnico de Análisis para el ingreso de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) a la Lista Oficial de Agencias Extranjeras de acreditación del CACES, y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución. Acuerdo No. 0028-SC-009-CPC-CACES-2023.- Solicitar al Pleno del CACES se delegue a la Comisión Permanente de Carreras la atribución para actualizar la Lista Oficial de Agencias Extranjeras de acreditación del CACES, en el momento que se requiera y ponerlo en conocimiento del Pleno del CACES (...)*”;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2023-0057-M de 19 de mayo de 2023, el Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras, solicitó al Dr. Carlos Raúl Carpio Freire, Ph.D, Presidente Subrogante del CACES, incluir como punto del orden del día de la próxima sesión del Pleno, el siguiente: “*Conocimiento y resolución de ingreso de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) a la Lista Oficial de Agencias Extranjeras de acreditación del CACES.*”;
- Que** mediante disposición inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux de 22 de mayo de 2023, en el Memorando Nro. CACES-CP-C-2023-0057-M, el Presidente Subrogante del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede;
- Que** mediante correo electrónico de 24 de mayo de 2023, el Ing. Andrés Paredes Medina, Secretario Técnico remitió el “Informe Técnico de análisis para el ingreso de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) a la Lista Oficial de Agencias Extranjeras de Acreditación del CACES”, signado con el código No. GEA-REG-04-DEAUEP-143 de 24 de mayo de 2023, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, el cual concluye y recomienda: “(...) **5. CONCLUSIONES** ANECA está autorizada a evaluar Sellos Internacionales de Calidad de Ingeniería (EURACE), Informática e Informática Empresarial (EUROINF) y Química (Chemistry Quality EUROLABEL), Sello de World Federation for Medical Education (WFME), este último sello se encuentra en fase piloto. Se ha evaluado a la agencia conforme a la metodología vigente para el ingreso a la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación, con el sello EUR-ACE. El sello EUR-ACE abarca todas las disciplinas de ingeniería, dando valor y prestigio internacional a los programas que cumplan los estándares exigidos por ENAEE. De acuerdo con la metodología, ANECA a través del sello EUR-ACE, alcanza el 94,25% de los criterios; por lo tanto, cumple con la metodología de reconocimiento. **6. RECOMENDACIONES** Debido a que la agencia ANECA cumple con los criterios de la metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras; se recomienda que dicha agencia sea parte de la Lista oficial de agencias extranjeras de acreditación emitida por el CACES”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno del CACES, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES y el Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior Otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar con las observaciones realizadas el “Informe técnico de análisis para el ingreso de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) a la Lista Oficial de Agencias Extranjeras de Acreditación del CACES”, presentado por la Comisión Permanente de Carreras.

Artículo 2.- Disponer se ingrese a la Lista Oficial de Agencias Extranjeras de Acreditación del CACES a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

Artículo 3.- Delegar a la Comisión Permanente de Carreras la atribución de actualizar la Lista Oficial de Agencias Extranjeras de Acreditación del CACES de conformidad con el proceso establecido, lo cual deberá ser comunicado al Pleno de este Consejo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

Segunda.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Tercera.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Quinta.- Notificar la presente Resolución a las Instituciones de Educación Superior.

Sexta.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Carreras, la Comisión Permanente de Programas de Posgrados y a la Secretaría Técnica del CACES.

Séptima.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social publique la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación del CACES actualizada en la página web de este Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2023.

Carlos Raúl Carpio Freire, Ph.D.

PRESIDENTE SUBROGANTE DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 24 de mayo de 2023.

Lo certifico,

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)

